PREPCOM DEEP DIVES

High Seas Alliance

Comité de Acceso y Participación en los Beneficios

Documento informativo: PrepCom de BBNJ

Resumen Ejecutivo

El Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en áreas fuera de la jurisdicción nacional (Acuerdo BBNJ), fue adoptado el 19 de junio de 2023.

Para prepararse para la entrada en vigor del Acuerdo, y su primer Conferencia de las Partes (CoP), una Comisión Preparatoria (PrepCom) se reunirá dos veces en 2025 (14-25 de abril y 18-29 de agosto), y al menos una vez en 2026. Durante estas reuniones, las Partes desarrollarán el marco operativo del Acuerdo, para asegurar su funcionamiento y trabajo efectivo, y para preparar recomendaciones para la CoP. Instituciones bien estructuradas, justas y eficientes delinearán el éxito a largo plazo del Acuerdo y determinarán qué tan rápido podemos transformar la ambición global en resultados palpables para la protección del océano.

Este documento informativo examina el Comité de Acceso y Participación en los Beneficios (ABSC) del Acuerdo BBNJ y destaca elementos clave para discutir durante la PrepCom 1 en abril de 2025.

Puntos clave:

El Comité ABS fue establecido por el Artículo 15 del Acuerdo BBNJ para asegurar una participación justa y equitativa en los beneficios por la utilización de recursos genéticos marinos (RGM), incluyendo la información digital sobre secuencias (IDS).

- Estará conformado por 15 miembros con experticia en campos relevantes, asegurando el equilibrio de género, la distribución geográfica equitativa y la representación de Estados en desarrollo, incluyendo a los pequeños estados insulares en desarrollo (PEID), los países menos adelantados (PMA) y los países en desarrollo sin litoral (PDSL).
- El ABSC monitoreará la implementación de la Parte II del Acuerdo y asesorará a la CoP en materias como las siguientes:
  - Directrices para la distribución de beneficios;
  - Mecanismos de transparencia para los beneficios monetarios y no monetarios; y
  - Coordinación con otros órganos subsidiarios en el marco del BBNJ.
- Algunas cuestiones clave para la PrepCom incluyen la nominación y elección de miembros y el establecimiento de términos de referencia, modalidades y protocolos para las reuniones.
- El mandato del Comité ABS requerirá la interacción con otros instrumentos, marcos y órganos relevantes (p.e., El Protocolo de Nagoya y el Mecanismo de Intercambio de Información de Bioseguridad), incluyendo en relación con el reparto de beneficios de la información digital sobre secuencias (IDS).[1]
- El programa provisional de trabajo[2] para la primera sesión de la PrepCom (abril de 2025) menciona varias cuestiones a considerar.

[1] Ver la decisión de la CBD sobre información digital de secuencias de recursos genéticos, CBD/COP/16/L.32 (2004) en https://www.cbd.int/doc/c/8125/22ca/baa28ef9465229f7b22cb548/cop-16-l-32-en.pdf. La decisión, entre otras cosas, enfatizó en la publicidad disponible y accesible, de una manera transparente y responsable, para todas las Partes.

[2] https://docs.un.org/en/A/aC.296/2025/L.2 Programa provisional de trabajo de la Comisión Preparatoria, U.N. Doc. A/AC.296/2025/L.2. 23 Diciembre 2024 en https://docs.un.org/en/A/aC.296/2025/L.2.

1. Propósito y principales funciones del Comité ABS

El Comité ABS fue establecido por el Artículo 15 del Acuerdo BBNJ (ver el texto completo en el Anexo). Mayores especificaciones sobre sus funciones primarias y adicionales se describen en el Artículo 14. Su propósito principal es establecer directrices para la participación en los beneficios (Art. 14), facilitando transparencia y asegurando la participación justa y equitativa en los beneficios monetarios y no monetarios por la utilización de RGS y la información digital sobre secuencias (IDS) (Art. 15(1)).

Las funciones del Comité ABS se enumeran en el Artículo 14 (párrafos 2, 9, 10, and 16) y se pueden clasificar de la manera siguiente:

a) **Recomendaciones sobre la participación en los beneficios:**
- Recomendar a la CoP sobre las futuras modalidades para el reparto de beneficios monetarios (Art. 14(7), incluyendo tasas y mecanismos (Art. 15(3)(c)). Esto podría considerar apoyo mutuo y la adaptabilidad hacia otros instrumentos relativos a esta participación (Art. 14(9)), basados en las consultas y el intercambio entre el ABSC y otros instrumentos, marcos y órganos relevantes (Art. 15(5)).
- Recomendar a la CoP sobre beneficios no monetarios adicionales (Art. 14(2)(h)).

b) **Monitorear la implementación y recibir reportes:**
- Revisar reportes sobre implementación y cumplimiento en el marco de la Parte II del Acuerdo (Art. 16(2)).
- Recibir y analizar reportes bienales agregados sobre el acceso a RGM y la información digital sobre secuencias (IDS) (Art. 12(7)).
- Analizar la información recibida a través del Mecanismo de Intercambio de Información, lo cual incluye medidas legislativas, administrativas y políticas de las Partes sobre el acceso y la participación en los beneficios en el marco del Acuerdo (Art. 15(4)), y presentar un reporte, con la retroalimentación de las Partes, a la CoP (Art. 16(3)).

c) **Hacer recomendaciones para facilitar y mejorar la implementación:**
- Desarrollar directrices o códigos de conducta para las actividades relacionadas con RGM y la información digital sobre secuencias (IDS) en áreas fuera de jurisdicción nacional (Art. 15(3)(a)).
- Facilitar el intercambio de medidas legislativas, administrativas y políticas a través del Mecanismo de Intercambio de Información (Art. 15(5)).
- Recomendar a la CoP sobre decisiones de implementación tomadas en el arco de la Parte II del Acuerdo, en el Mecanismo de Intercambio de Información y cuestiones relacionadas con el Mecanismo Financiero (Art. 15(3)(b),(d),(e).
- Facilitar la transparencia en todos los aspectos acerca de RGM, IDS y procesos relacionados (Art. 15(1)).

Funciones adicionales potenciales

Considerando su rol general para el monitore de la implementación de las provisiones del Acuerdo sobre RGM e IDS, así como asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización, el Comité ABS podría brindar asesoría y orientación sobre la implementación de otras partes del Acuerdo relacionadas con la Parte II, como ser:

- Facilitando la colaboración para la creación de capacidades y la transferencia de tecnología marina (CCTTM), particularmente para Estados en desarrollo, en el contexto de la Parte V.
- Asesorando sobre enlaces – y facilitando la colaboración con – bases de datos relevantes, como la del Ocean Biogeographic Information System (OBIS), el World Register of Marine Species (WoRMS), y el Global Biodiversity Information Facility (GBIF) en el marco de la operación del Mecanismo de Intercambio de Información (Art.51(3)(c)(d));
- Ofreciendo aportes técnicos a otros órganos subsidiarios sobre cuestiones relacionadas con los RGM. Todavía está por determinarse si el Órgano Científico y Técnico tendrá experticia técnica adicional relevante a la Parte II, además de la del Comité ABS (ver la sección 2 sobre nominación y elección de miembros).

Las Partes podrían considerar también las funciones siguientes:

- Actuar como un foro para la participación de actores en relación con RGM e IDS, y para la consulta y facilitación con otros instrumentos, marcos y órganos relevantes, como lo indica el Artículo 15(5), incluyendo la academia, la industria y la sociedad civil.
- Proveer creación de capacidades sobre RGM, IDS y campos relacionados para las Partes.

2. Cuestiones relevantes en la agenda de la PrepCom

Muchas cuestiones relevantes para el Comité ABS son reflejadas en el programa provisional de trabajo (A/AC.296/2025/L.2). La PrepCom 1 (abril de 2025) abordará: a) las reglas de procedimiento de la CoP (Item I(1)), las cuales podrán ser aplicadas *mutatis mutandis* a otros órganos subsidiarios, b) procedimientos separados y adicionales para los órganos subsidiarios (Item I(2)), c) procesos de selección (Item I(3)), y d) discusiones iniciales sobre cooperación con y presentación de informes para otros instrumentos relevantes (Item I(8)).

Sobre el ítem I(1) y el ítem I(2) del programa de trabajo, el Artículo 47(4) del Acuerdo requiere que la CoP adopte reglas de procedimiento para sí misma y para sus órganos subsidiaries durante su primera reunión, y el Articulo 15(2) especifica que los términos de referencia y las modalidades para el Comité ABS deben ser determinadas por la CoP, pero sin referencia explícita a la primera reunión. Una pregunta relevante que deben considerar las Partes en este contexto, es si las reglas de procedimiento de la CoP deben aplicarse *mutatis mutandis* al Comité ABS, y si hay elementos específicos del Comité ABS que necesitan ser reflejados en la propuesta de Regla 26 del documento de ayuda a las discusiones de los copresidentes sobre términos de referencia y modalidades.

Las Partes también podrían considerar la definición del tiempo y la frecuencia de las reuniones del Comité ABS, en relación con las reuniones de la CoP y otros órganos subsidiarios (p.e., anual, bianual, o intersesional) y evaluar los beneficios de las reuniones virtuales, versus, en persona, para mejorar la accesibilidad y reducir la huella de carbono y los costos.

En cuanto al Item I(3) del programa de trabajo (proceso de selección), el Acuerdo BBNJ estipula que el Comité ABS tendrá 15 miembros (Art. 15 (2)), pero no especifica el número de miembros de otros órganos subsidiarios. Sobre ello, una pregunta clave a considerar es si los miembros con experticia sobre la Parte II deben estar dentro del Comité ABS, dentro del Órgano Científico y Técnico o en ambos (Art. 15(1), Art. 15(3)(a) (b), Art. 5(5)).

En vista de estas consideraciones, sobre el ítem 3, las Partes podrían tener en cuenta lo siguiente:

- Establecer un proceso de selección que incluya criterios transparentes para la nominación y elección de los 15 miembros.
- Acordar qué áreas de experticia son esenciales para cumplir el requerimiento de “calificaciones apropiadas en las áreas relacionadas para asegurar el ejercicio efectivo de las funciones del comité”. Las “calificaciones apropiadas” necesita seguirse considerando. Esto podría interpretarse como que es necesario un amplio rango de capacidades, incluyendo en campos técnicos, científicos y legales, así como la experticia en cuanto a conocimiento tradicional.
- Asegurar representación equilibrada, incluyendo de género, así como distribución geográfica equitativa, y proveer representación en el Comité de Estados en desarrollo, incluyendo PEID, PMA y PDSL.
- Determinar cómo cumplir el mandato del Comité ABS de monitorear la implementación del Artículo 13 y asegurar una participación significativa de Pueblos Indígenas y comunidades locales en el contexto de RGM en áreas fuera de jurisdicción nacional.

3. Conexiones con la CoP y otros órganos subsidiarios

El Comité ABS es el principal cuerpo asesor para la Parte II del Acuerdo. Las interacciones con otros órganos subsidiarios que se mencionan explícitamente son las siguientes:

- Mecanismo de Intercambio de Información (MII): El Comité ABS recibirá información del MII y lo asesorará en cuestiones tales como la presentación de información técnica relativa a RGM e IDS. Sería útil que estas discusiones se sostuvieran a través de medios distintos a la CoP para evitar retrasos.
- Comité de Implementación y Cumplimiento (CIC): El Comité ABS podría proveer recomendaciones sobre la implementación y el cumplimiento de la Parte II y derivar asuntos al CIC, como dificultades en el cumplimiento. Esto sería apropiado considerando el mandato general y Amplio del CIC para facilitar y promover la implementación y el cumplimiento a lo largo de todo el Acuerdo, así como su habilidad de utilizar información de otros órganos subsidiarios y su interfase con el Órganos Científico y Técnico.
- Mecanismo Financiero: El Comité ABS recomendará a la CoP sobre materias relacionadas con el Mecanismo Financiero y la Parte II del Acuerdo (Art. 15(3)(e)). Sin embargo, el alcance de esta interacción no está definido en la Parte II o en el Artículo 52.

Conexiones potenciales con otros órganos subsidiarios:

- Órgano Científico y Técnico (OCT): Como fue mencionado, una cuestión clave que las Partes deben considerar es si la experticia técnica requerida para la implementación de la Parte II debe estar dentro del Comité ABS, del OCT, o de ambos. Sin importar esta decisión, parece muy probable que el Comité ABS interactuará con el OCT en cuanto a asuntos técnicos y científicos relacionados con RGW e IDS, por ejemplo.
- Comité CCTTM: Podría ser útil paralas Partes considerar cómo el Comité ABS se interrelacionará con el Comité CCTTM en asuntos relacionados con RGM e IDS, con la creación de capacidades para implementar la Parte II del Acuerdo y la armonización en cuanto a los mecanismos de participación de beneficios con las prioridades de creación de capacidades.

En vista del Amplio rango de interacciones (mandatadas y potenciales), entre el Comité ABS y los órganos subsidiaries, sería beneficioso que las Partes ideen modalidades que permitan que los órganos subsidiarios se comuniquen de manera intersesional para evitar retrasos innecesarios. También podrían considerar si fuese beneficioso para algunos miembros del OCT y del CIC tener experticia en cuanto a RGM e IDS, de manera que puedan asesorar a sus respectivos órganos al respecto.

4. Consideraciones para la PrepCom 1

En su nota sobre los órganos subsidiarios del BBNJ[3] (A/AC.296/2025/4), la División de Asuntos Océanicos y del Derecho del Mar (DOALOS) ofrece consideraciones generales sobre: a) reglas de procedimiento, b) términos de referencia, c) modalidades para los órganos subsidiarios (párrafos 6-23), d) aspectos generales sobre la membresía (párrafos 24-31), y e) consideraciones especiales para el Comité ABS (párrafos 32-39).

Una cuestión indicada por el Secretariado es si las reglas de procedimientos de la CoP aplicarán mutatis mutandis a algunos de los órganos subsidiarios o si reglas específicas serán adoptadas para cada órgano subsidiario (párrafo 7). Un borrador de reglas de procedimiento para la CoP de BBNJ están contenidas dentro del Anexo del documento de ayuda para las discusiones de los copresidentes (A/AC.296/2025/3)). Si las Partes eligen ese camino, el borrador de Regla 26 permitiría que consideraciones específicas para los órganos subsidiarios se vean reflejadas en las reglas de procedimiento de la CoP.

Reglas de procedimiento, términos de referencia y modalidades

El Acuerdo BBNJ requiere que los términos de referencia y las modalidades del Comité ABS sean determinados por la CoP (Art. 15(2)), pero no estipula que esto debe decidirse en la primera reunión.

Las Partes podrían considerar que las reglas de procedimiento de la CoP se apliquen mutatis mutandis al Comité ABS y, de ser así, si algunas especificidades de este deben incorporarse en la propuesta de Regla 26 del documento de ayuda a alas discusiones de los copresidentes. Algunos ejemplos de estas consideraciones específicas son los siguientes:

- Definir las directrices operacionales del Comité ABS, incluyendo el alcance de sus actividades;
- Clarificar el proceso de toma de decisiones y el proceso para la presentación de recomendaciones para la CoP; y
- Determinar el tiempo y la frecuencia de las reuniones del Comité: ¿el Comité se reunirá antes o durante la CoP?, ¿se reunirá intersesionalmente?, ¿se reunirá bajo modalidad virtual o en persona?

En vista que el Comité ABS se interrelacionará con otros órganos subsidiaries y será instrumental para la implementación de la Parte II del Acuerdo, es altamente recomendado que se aborden estas provisiones durante la PrepCom y que se decidan durante la primera CoP. Esto sentaría un buen precedente para asegurar la operacionalización equitativa y transparente del Acuerdo.

Composición, selección de miembros y mandato

El Artículo 15(2) del Acuerdo BBNJ indica que:

- El Comité ABS debe estar compuesto por 15 miembros que cuenten con calificaciones apropiadas en áreas relacionadas para asegurar el ejercicio efectivo de las funciones del Comité;
- Los miembros deben ser nominados por las Partes y deben ser elegidos por la CoP; y
- El Comité ABS tendrá en cuenta el balance de género, la distribución geográfica equitativa y la representación de Estados en desarrollo, incluyendo PMA, PEID y PDSL.

[3] Título completo: "Atribuciones y modalidades de funcionamiento y reglamento de los órganos subsidiarios creados en virtud del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, incluido el proceso de selección de sus miembros: Nota de la Secretaría".

Como se mencionó, las Partes deberían considerar abordar a mayor profundidad el significado de "calificaciones apropiadas en áreas relacionadas" (Art. 15(2)). También debe considerarse la representación de Pueblos Indígenas y comunidades locales en el Comité ABS.

El mandato de los miembros del Comité ABS no está indicado en el Acuerdo. Tres o cuatro años puede ser adecuado (el Comité de Cumplimiento del Protocolo de Nagoya considera 4 años), y la CoP podría considerar designar miembros alternados para que existan periodos escalonados. La elección del presidente y los vicepresidentes también debe discutirse, así como su tiempo de mandato (el Comité de Cumplimiento del Protocolo de Nagoya estipula periodos de dos años).

La CoP también podría considerar números específicos de representantes de Estados en Desarrollo, PMA, PEID y PDSL.

El Artículo 48(2) establece que todas las reuniones de los órganos subsidiaries deben estar abiertas a la participación de observadores, de acuerdo con las reglas de procedimiento aplicables, a menos que se decida de otra manera por la CoP. En vista de la importancia de un grupo diverso de actores para la implementación de la Parte II, asegurar la transparencia y una representación diversa parece particularmente importante para el Comité ABS.

Lecciones de instrumentos internacionales relevantes

En vista que ningún otro órgano subsidiario se empareja con el rol del Comité ABS de BBNJ, las Partes pueden tener en cuenta lecciones de otros instrumentos, marcos y órganos relevantes sobre ciertos temas, al considerar el mandato del Comité ABS de consultar y facilitar el intercambio de información (Art. 15 (5)).

- **Protocol de Nagoya:**
  - Procedimientos para el consentimiento previo, libre e informado (CPLI) y términos mutuamente acordados, podría inspirar mecanismos similares para RGM e IDS en el marco del Acuerdo BBNJ.
  - El establecimiento de un Comité de Cumplimiento con reglas de procedimiento y un Mecanismo de Intercambio de Información para el acceso y la participación en los beneficios para facilitar el intercambio de información, provee un modelo de transparencia y rendición de cuentas, mientras que el Comité Asesor sobre Creación de Capacidades apoya la implementación nacional. Las reglas de procedimiento del SBSTTA se encuentra aquí.
- **Mecanismo de Intercambio de Información sobre Bioseguridad:**
  - Modalidades para el intercambio de información, evaluación de riesgos y creación de capacidades pueden servir como precedente para el MII de BBNJ.
  - Acceso público a la información y coordinación regulatoria aseguran confianza y la participación de los actores.
  - Un Memorando de Entendimiento con la CDB podría ser beneficioso para proveer cooperación entre los Secretariados.
- **El Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura:**
  - El uso de acuerdos estandarizados (p.e., Acuerdos Estándar sobre Transferencia de Materiales) podría simplificar la participación en los beneficios en el marco del BBNJ, particularmente en cuanto al Artículo 13. Algunas condiciones posibles para tales acuerdos son provistas en el Artículo 14(4).
  - Reglas de procedimiento: Las reglas de procedimiento del órgano de gobierno se pueden referenciar cuando se diseñen las del Comité ABS.
- **La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI):**
  - Los marcos sobre propiedad intelectual desarrollados para los recursos genéticos podrían abordar los desafíos específicos de participación en los beneficios derivados del uso de IDS.
  - La OMPI ha establecido directrices para la implementación de mecanismo de ABS, en relación con propiedad intelectual, asegurando una compensación justa por la utilización de RGM y el conocimiento tradicional relacionado. Esto podría informar el proceso de construcción de las reglas de procedimiento del Comité ABS.
  - Reglas de procedimiento: La OMPI tiene reglas de procedimiento generales y reglas especiales para el Comité sobre Estándares de la Organización, que pueden usarse como referencia en las discusiones.

- **El Órgano de Negociación Intergubernamental para negociar un convenio, acuerdo u otro instrumento internacional sobre la prevención, preparación y respuesta frente a las pandemias:**
  - Actualmente bajo negociación, con el elemento del Sistema de Acceso y Participación en los Beneficios de Patógenos (PABS), que gobernará la participación en los beneficios de patógenos con potencial pandémico.
  - El texto de negociación actual resalta las dificultades con el proceso del instrumento internacional especializado, así como asegurando consistencia con otros acuerdos sobre ABS.
  - Considerando lo controversial del asunto, es probable que sea anexado posteriormente a la adopción del texto del instrumento por la 78 Asamblea de la Organización Mundial de la Salud en mayo de 2025, pero sigue siendo útil en este contexto.

5. Recomendaciones

Recomendaciones centrales sobre el Comité ABS:

- Asegurar provisiones sólidas sobre transparencia a través del Comité, en línea con el Artículo 48 del Acuerdo BBNJ.[4]
- Asegurar la representación significativa y la participación de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales:
  - Considerar la representación directa como miembros plenos y no solo como observadores no gubernamentales;
  - Permitir la participación plena en cuanto al monitoreo e implementación del Artículo 13 y sobre su mejora. Reconocer la necesidad de consulta significativa, así como el respeto al conocimiento de los Pueblos Indígenas y el conocimiento tradicional de comunidades locales.
- Si las Partes deciden que los miembros del Comité ABS sirvan en Calidad de expertos, se debe desarrollar una regulación para abordar el conflicto de intereses en los términos de referencia, de manera que se garantice su imparcialidad, objetividad e independencia.
- Asegurar que el Comité ABS pueda comunicarse con otros órganos subsidiaries de manera intersesional para evitar retrasos innecesarios. Por ejemplo, los presidentes de los órganos subsidiaries pueden ser empoderados para que interactúen entre órganos, dentro de sus mandatos. Esto puede determinarse en las reglas de procedimiento o en las modalidades.
- Desarrollar modalidades para el proceso intersesional de toma de decisiones cuando las decisiones urgentes no puedan ser diferidas a la próxima reunión programada.
- Desarrollar modalidades para permitir que el Comité ABS (sus grupos de trabajo o subcomités) soliciten la experticia, asesoría y los datos de otros científicos, instituciones científicas y otros órganos, incluyendo otros instrumentos, marcos y órganos relevantes. Esto podría incluir invitar expertos externos a las reuniones del Comité - o cualquier grupo de trabajo que se establezca – con capacidad asesora y sin derecho a voto. Esto es particularmente importante considerando su pequeño tamaño, así como su mandato de analizar grandes volúmenes de datos altamente técnicos para reportar a la CoP (Art. 16(3)).
- Asegurar que el Comité ABS pueda establecer de manera proactiva interacciones con otros instrumentos, marcos y órganos relevantes, dentro del alcance de su mandato. Una opción podría ser permitirle al presidente del Comité ABS que cumpla con ciertas funciones relativas a la interacción con esos instrumentos.
- Apoyar el rol del comité ABS en cuanto a asesorar sobre la creación de capacidades y transferencia de tecnología marina relacionada con RGM e IDS, incluyendo la colaboración con centros regionales de excelencia relevantes.

---

[4] **Ejemplo de propuesta de texto (transparencia)**

Regla 7 propuesta por los copresidentes: "Los observadores podrán, luego de ser invitados por el presidente, participar sin derecho a voto en los procedimientos o en cualquier reunión de la CoP y sus órganos subsidiaries en asuntos a cargo de la CoP que sean de su interés, a menos que la CoP tome otra decisión."

· **Recomendación:** Borra la frase "luego de ser invitados por el presidente" y, tomando en cuenta el Artículo 48, agregar al final de la oración: "bajo circunstancias excepcionales y de manera temporal con una mayoría de 2/3".

Regla 27.2 propuesta por los copresidentes: "Las reuniones de los órganos subsidiarios deben llevarse a cabo en público, a menos que la CoP decida algo diferente".

· **Recomendación:** teniendo en cuenta el Artículo 48, agregar al final de la oración: "bajo circunstancias excepcionales y de manera temporal con una mayoría de 2/3".

Regla 30 propuesta por los copresidentes: "Las sesiones de la CoP deben llevarse a cabo en público, a menos que la CoP decida algo diferente".

Recomendación: teniendo en cuenta el Artículo 48, agregar al final de la oración: "bajo circunstancias excepcionales y de manera temporal con una mayoría de 2/3".

Prioridades de la sociedad civil:

- Promover la inclusión de los Pueblos Indígenas y de las comunidades locales en los arreglos para la participación en los beneficios, consistente con el Artículo 13, incluyendo la representación en el Comité ABS. Se recomienda considerar la asignación de fondos del Fondo Especial y del GEF para los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.
- Asegurar la transparencia en las operaciones del Comité ABS a través de reportes que sean accesibles públicamente, consultas con actores y la participación de observadores.

Participación de actores:

- Promover mecanismos para que la Sociedad civil y el sector privado participen en las deliberaciones del Comité ABS, y permitir la participación de observadores en las reuniones del Comité.
- Promover las alianzas colaborativas con organizaciones internacionales a lo largo de foros intergubernamentales para aprovechar recursos y experticia ya existente.

Recomendaciones para la acción temprana:

- Establecer notificaciones interinas y directrices para la participación en los beneficios para asegurar la implementación temprana, mientras que los mecanismos están siendo desarrollados.
- Crear un panel de asesores expertos para proveer insumos técnicos sobre RGM e IDS para abordar asuntos como el alcance y las definiciones, con participación experta y representación de las diferentes regiones.
- Apoyar un grupo de trabajo (establecido en la PrepCom y de manera intersesional) para desarrollar especificaciones técnicas para la operación interina de fase piloto del Mecanismo de Intercambio de Información.[5]
- Desarrollar programas de creación de capacidades adaptados a las necesidades de los Estados en desarrollo, PMA, PEID y PDSL.
- Considerar establecer memorandos de entendimiento para colaborar con centros de excelencia regionales establecidos en el marco del CDB.

Authors:
Duncan Currie, Daniel Kachelriess, Ghazali Ohorella.

[5] "Fase piloto" en este contexto no debe entenderse como la construcción de un prototipo que luego será discontinuado y reemplazado por una versión completa, sino como una versión temprana del MII que pueda ser revisada y ampliada progresivamente.

Anexo: Texto

Artículo 15

Comité de acceso y participación en los beneficios

1. Queda establecido un comité de acceso y participación en los beneficios. Servirá, entre otras cosas, como medio de establecer directrices para compartir los beneficios, de conformidad con el artículo 14, ofrecer transparencia y asegurar una participación justa y equitativa en los beneficios tanto monetarios como no monetarios.

2. El comité de acceso y participación en los beneficios estará integrado por 15 miembros con cualificaciones adecuadas en las materias pertinentes, de modo que quede garantizado el desempeño eficaz de las funciones del comité. Los miembros serán propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta el equilibrio de género y una distribución geográfica equitativa y velando por que en el comité estén representados los Estados en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral. La Conferencia de las Partes determinará las atribuciones y las modalidades de funcionamiento del comité.

3. El comité podrá formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre cuestiones relacionadas con la presente parte, incluidas las siguientes:

a) Directrices o un código de conducta para las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional de conformidad con la presente parte;
b) Medidas para implementar las decisiones adoptadas de conformidad con la presente parte;
c) Tasas de pago o mecanismos para compartir los beneficios monetarios de conformidad con el artículo 14;
d) Cuestiones relacionadas con la presente parte en relación con el Mecanismo de Intercambio de Información;
e) Cuestiones relacionadas con la presente parte en relación con el mecanismo financiero establecido en el artículo 52;
f) Cualquier otra cuestión relacionada con la presente parte cuyo examen pueda solicitar la Conferencia de las Partes al comité de acceso y participación en los beneficios.

4. Cada Parte pondrá a disposición del comité de acceso y participación en los beneficios, a través del Mecanismo de Intercambio de Información, la información prevista en el presente Acuerdo, que incluirá:

(a) Medidas legislativas, administrativas y de política sobre el acceso y la participación en los beneficios;
b) Datos de contacto y otra información pertinente sobre los puntos focales nacionales;
c) Otra información prevista en las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes.

5. El comité de acceso y participación en los beneficios podrá consultar y facilitar el intercambio de información con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes sobre las actividades comprendidas en su mandato, incluida la participación en los beneficios, el uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos, las mejores prácticas, las herramientas y metodologías, la gobernanza de los datos y las lecciones aprendidas.

6. El comité de acceso y participación en los beneficios podrá formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en relación con la información obtenida en virtud del párrafo 5 del presente artículo.

Artículo 14

Participación justa y equitativa en los beneficios

2. La participación en los beneficios no monetarios de conformidad con el presente Acuerdo adoptará, entre otras, la forma de:

h) Otras formas de beneficios que determine la Conferencia de las Partes teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de acceso y participación en los beneficios establecido en el artículo 15.

7. La Conferencia de las Partes decidirá las modalidades para compartir los beneficios monetarios derivados de la utilización de los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de acceso y participación en los beneficios establecido en el artículo 15. Si se agotaran todas las vías para lograr un consenso, se adoptará una decisión por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes. Los pagos se efectuarán por conducto del fondo especial establecido en el artículo 52. Las modalidades podrán incluir:

a) Pagos por hitos;

b) Pagos o contribuciones relacionados con la comercialización de productos, incluido el pago de un porcentaje de los ingresos procedentes de las ventas de productos;

c) Una tarifa escalonada, pagada periódicamente, basada en un conjunto diversificado de indicadores que miden el nivel global de actividades de una Parte;

d) Otras formas que decida la Conferencia de las Partes teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de acceso y participación en los beneficios.

9. Al decidir las modalidades para compartir los beneficios monetarios derivados del uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional con arreglo al párrafo 7 del presente artículo, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta las recomendaciones del comité de acceso y participación en los beneficios, reconociendo que esas modalidades deben ser complementarias con otros instrumentos de acceso y participación en los beneficios y adaptables a ellos.

10. La Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de acceso y participación en los beneficios establecido en el artículo 15, examinará y evaluará, cada dos años, los beneficios monetarios derivados de la utilización de los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. El primer examen se realizará en un plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo. En el examen se analizarán las contribuciones anuales mencionadas en el párrafo 6 del presente artículo.

Artículo 16

Vigilancia y transparencia

1. La vigilancia y la transparencia de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se logrará mediante la notificación al Mecanismo de Intercambio de Información, mediante el uso de identificadores estandarizados de lote "BBNJ" de conformidad con la presente parte y de conformidad con los procedimientos adoptados por la Conferencia de las Partes por recomendación del comité de acceso y participación en los beneficios.

2. Las Partes presentarán periódicamente informes al comité de acceso y participación en los beneficios sobre la implementación de las disposiciones de la presente parte relativas a las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y la participación en los beneficios que se deriven de ellas, de conformidad con la presente parte.

3. El comité de acceso y participación en los beneficios preparará un informe basado en la información recibida a través del Mecanismo de Intercambio de Información y lo pondrá a disposición de las Partes, que podrán presentar observaciones. El comité de acceso y participación en los beneficios presentará el informe, que incluirá las observaciones recibidas, para su examen por la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta la recomendación del comité de acceso y participación en los beneficios, podrá establecer directrices apropiadas para implementar el presente artículo, que tendrán en cuenta las circunstancias y capacidades nacionales de las Partes.

Referencias adicionales relevantes

Artículo 12

Notificación de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

7. Las Partes velarán por que los repositorios, en la medida de lo posible, y las bases de datos bajo su jurisdicción preparen, cada dos años, un informe general sobre el acceso a los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias con los correspondientes identificadores estandarizados de lote "BBNJ" y remitan el informe al comité de acceso y participación en los beneficios establecido en el artículo 15.

Artículo 13

Conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales relativos a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

Las Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas o de política, cuando sea pertinente y según proceda, con el fin de asegurar que el acceso a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales relativos a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se produzca únicamente con el consentimiento libre, previo e informado o con la aprobación y participación de esos pueblos indígenas y comunidades locales. El Mecanismo de Intercambio de Información podrá facilitar el acceso a esos conocimientos tradicionales. El acceso a esos conocimientos tradicionales y su utilización se realizará en condiciones establecidas de mutuo acuerdo.

Traducciones al español gentilmente proporcionadas por AIDA

The High Seas Alliance is a group of 50+ non-governmental members who work together to inspire, inform and engage the public, decision makers and experts to support and strengthen High Seas governance and conservation.